

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 390-2021

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 235-2021

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-038-2021

Página 3

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-46-2021

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 9
- Convocatorias	Página 13

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA****ACUERDO MINISTERIAL No. 390-2021**

Guatemala, 03 de septiembre de 2021

EL MINISTRO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo y formular y ejecutar la política arancelaria del país en seguimiento a los procesos de Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de que el Ministerio de Economía actúe de forma eficiente, transparente, ágil y expedita, cuando se considere necesario activar un contingente arancelario por desabastecimiento de arroz con cáscara, debe emitirse el normativo que regule el procedimiento para la activación y administración de dicho contingente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Aprobar el

**NORMATIVO PARA LA ACTIVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTE
ARANCELARIO DE ARROZ POR DESABASTECIMIENTO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1. OBJETO.**

El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la activación y administración del contingente arancelario por desabastecimiento de arroz con cáscara, código arancelario 1006.10.90.00, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), o el que corresponda según la enmienda vigente del sistema armonizado.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Los términos y siglas que se emplean en este Normativo tienen el significado que se indica a continuación.

Diario de Centro América**ATENCIÓN**

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

- 300 dpi de Resolución
- JPG Todas en Escala de grises.

3

Letra clara e impresión firme.

4

Legibilidad en los números.

5

No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6

No se aceptan fotocopias ilegibles.

7

Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8

Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

9

Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Adjudicatario: Persona propietaria de una empresa, cooperativa, o municipalidad a la que se le hubiera asignado una porción del contingente arancelario.

CCC: Certificado de Compra de Cosecha nacional de arroz con cáscara emitido por el MAGA.

Contingente arancelario por desabastecimiento: Volumen de arroz con cáscara que puede ser importado con arancel preferencial por razón de desabastecimiento o por variación de precio de este grano en el mercado nacional.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SISTEMA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS: Sistema informático de administración de contingentes de la DACE: <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>

ARTICULO 3. ENTIDAD RESPONSABLE.

La DACE será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

CAPÍTULO II ACTIVACIÓN

ARTICULO 4. PERSONAS INTERESADAS.

Cualquier persona propietaria de una empresa, las cooperativas y municipalidades de la República de Guatemala, podrán solicitar al MINECO la activación del contingente arancelario de arroz con cáscara, con los argumentos técnicos necesarios para su consideración. El MINECO procederá conforme lo previsto en este Capítulo.

ARTICULO 5. INFORMES TÉCNICOS.

Para activar el contingente arancelario el MAGA y el MINECO elaborarán los informes técnicos a los que se refieren los artículos 6 y 7 de este Normativo.

ARTICULO 6. INFORME DEL MAGA.

El MAGA enviará al MINECO un informe técnico que contenga como mínimo, lo siguiente:

- El volumen de la producción nacional de arroz y el número estimado de productores;
- El volumen de desabastecimiento estimado;
- El listado de las personas que compraron producción de arroz nacional y el volumen adquirido por cada una de ellas; y,
- El listado de los productores a quienes se les compró la producción nacional.

ARTICULO 7. INFORME DEL MINECO.

El MINECO requerirá a la Dirección de Política y Análisis Económico un Informe que contenga lo siguiente:

- Volumen y precio de las importaciones de arroz;
- Volumen y destino de las exportaciones de arroz; y,
- Análisis del precio del arroz en el mercado nacional.

ARTICULO 8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La DACE analizará los informes técnicos previstos en los artículos 6 y 7 que preceden. En caso de ser necesaria la activación de un contingente arancelario, dicha Dirección emitirá opinión favorable y elaborará el proyecto de acuerdo ministerial que fije el volumen a importar del contingente arancelario.

CAPÍTULO III REGISTRO

ARTICULO 9. REGISTRO DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS.

Para tener derecho a utilizar el contingente arancelario los propietarios de las empresas y cooperativas interesadas deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

- Llenarán el Formulario de Inscripción del Contingente Arancelario de Arroz con Cáscara, disponible en el enlace siguiente: <https://www.mineco.gob.gt/formularios>, y
- Presentarán copia de los documentos siguientes:
 - Patente de sociedad o constancia de inscripción de la cooperativa y patente de empresa, según sea el caso.
 - Nombramiento y Documento Personal de Identificación vigentes del representante legal, según aplique.
 - Documento Personal de Identificación vigente del propietario cuando se trate de empresas individuales.
 - Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado (RTU) y Solvencia Fiscal, vigentes.

ARTICULO 10. REGISTRO DE MUNICIPALIDADES.

Las municipalidades que quieran utilizar el contingente arancelario de arroz con cáscara deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

- Llenarán el Formulario de Inscripción de Contingente Arancelario de Arroz con Cáscara, disponible en el enlace siguiente: <https://www.mineco.gob.gt/formularios>; y
- Presentarán copia del acta de toma de posesión del cargo y del Documento Personal de Identificación vigente del Alcalde Municipal.

ARTICULO 11. CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

Los importadores enviarán electrónicamente la documentación requerida a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y obtendrán su confirmación de inscripción al correo electrónico proporcionado.

La DACE podrá verificar, en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12. ASIGNACIÓN DE CONTINGENTE.

El porcentaje de volumen de contingente arancelario que se asigne al interesado no podrá ser mayor al porcentaje que éste haya comprado de la producción nacional el año anterior, la información proporcionada por el MAGA.

ARTICULO 13. ADJUDICACION DE CONTINGENTE.

Los importadores que se encuentren inscritos podrán solicitar con el usuario y contraseña registrados en el Sistema de Contingentes Arancelarios, los certificados de adjudicación de contingentes arancelarios, adjuntando:

- Factura comercial;
- Copia del CCC del año inmediato anterior.

Las solicitudes para la utilización del volumen asignado se registrarán en orden cronológico, hasta agotar el porcentaje del volumen disponible.

ARTICULO 14. CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN.

La parte del Contingente Arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE, tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado solamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

ARTICULO 15. INFORMACION DEL CERTIFICADO.

El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

- Título de Certificado;
- Número de Certificado;
- Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
- Número de Identificación Tributaria;
- Domicilio Fiscal;
- Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
- Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
- País de procedencia de la mercancía;
- Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de noventa (90) días calendario;
- Firma y sellos de la DACE autorizados.

ARTICULO 16. PERMISOS Y OBLIGACIONES.

El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la preferencia arancelaria al momento de la importación de arroz con cáscara y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país.

ARTICULO 17. REQUISITOS FITOSANITARIOS.

Las importaciones que se realicen al amparo de este Normativo deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y de inocuidad vigentes, los que deben ser consultados en el MAGA, antes de realizar la importación.

ARTICULO 18. PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO.

Para cualquier importación de arroz con cáscara dentro del contingente arancelario, la SAT exigirá al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTICULO 19. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO.

El adjudicatario que se vea imposibilitado de utilizar el Certificado de Adjudicación dentro del plazo de vigencia establecido, podrá solicitar a la DACE:

- La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado; o
- La cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado original, adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda.

ARTICULO 20. CONTROL DE IMPORTACIONES.

Para efecto de mantener un adecuado control sobre las importaciones del contingente arancelario de arroz con cáscara, la DACE llevará un control de cuenta corriente por adjudicatario.

ARTICULO 21. LIQUIDACIÓN DE CERTIFICADOS.

Los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la utilización del certificado, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, adjuntando copia de los documentos siguientes:

- El conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
- La factura comercial; y
- La Declaración Única Centroamericana "DUCA", en donde conste el volumen importado.

Si el importador no liquida el último certificado adjudicado, la DACE no aprobará una nueva solicitud.

ARTICULO 22. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el MINECO.

CAPÍTULO V DEROGATORIA Y VIGENCIA

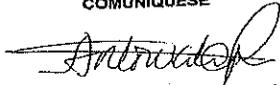
ARTICULO 23. DEROGATORIA.

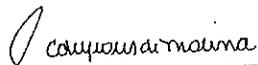
Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 592-2020 de fecha 20 de abril de 2020, Normativo para la Aplicación del Contingente Arancelario de Arroz.

ARTICULO 24. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ROBERTO ANTONIO MALOU MORALES


ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR